

Artículo 81

Introducción histórica
 Por **Óscar Cruz Barney**

81

La Constitución de Apatzingán de 1814 establecía en sus artículos 151 al 154 el mecanismo de elección del Supremo Gobierno, de manera que le correspondía al Supremo Congreso elegir en sesión secreta por escrutinio en que haya examen de tachas y, a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que habrían de componer el Supremo Gobierno. Hecha la elección continuaría la sesión en público y el secretario anunciaría al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartiría por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal y se procedería a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogerían en un vaso prevenido al efecto, quedando nombrado aquel individuo que reuniera la pluralidad absoluta de sufragios.

Si ninguno reuniera esta pluralidad, entrarían en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

En la Constitución Federal de 1824, los artículos 79 al 94 regulaban el proceso de la elección presidencial. El día 1 de septiembre del año próximo anterior a aquél en que debía el nuevo presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegiría a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no sería vecino del estado que elige. Concluida la votación, las legislaturas remitirían al presidente del Consejo de Gobierno en pliego certificado el testimonio del acta de la elección, para que le diere el curso que prevenga el reglamento del Consejo.

El 6 de enero siguiente se abrirían y leerían en presencia de las cámaras reunidas los testimonios si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las

Sumario Artículo 81

Introducción histórica	
Óscar Cruz Barney	443
Texto constitucional vigente.	452
Comentario	
Manuel González Oropeza	
¿Elección directa o indirecta?	453
La presidencia: por la vía electoral	
o por otros medios	456
Judicialización de la elección	
presidencial	472
Bibliografía	478
Trayectoria constitucional	479

legislaturas de los estados, una vez concluida la lectura de los mismos, se retirarían los senadores y una comisión nombrada por la Cámara de Diputados, compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisaría y daría cuenta de su resultado. En seguida la Cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos. Conforme al artículo 84, el que reuniera la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas sería el presidente.

Si dos tuvieran dicha mayoría, sería presidente el que tuviere más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegiría la Cámara de Diputados a uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente.

Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la Cámara de Diputados elegiría al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección a uno de los dos que tuvieran mayor número de sufragios. Cuando más de dos individuos tuvieran mayoría respectiva, e igual número de votos, la Cámara escogería entre ellos al presidente o vicepresidente en su caso. Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva y dos o más tuvieran igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la Cámara elegiría entre los que tengan números más altos.

Si todos tuvieran igual número de votos, la Cámara elegiría de entre todos al presidente y vicepresidente, haciéndose lo mismo cuando uno tuviere mayor número de sufragios y los demás número igual.

Si había empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se debía repetir por una sola vez la votación, y si aún resultare empatada decidiría la suerte.

En competencias entre tres o más que tuvieran iguales votos, las votaciones se dirigirían a reducir el número de competidores a dos o a uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás.

Por regla general, en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente no se debía ocurrir a la suerte antes de haber hecho segunda votación.

Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la Cámara de Diputados de presidente o vicepresidente, se harían por estados, teniendo la representación de cada año, un solo voto; para que haya decisión de la Cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

Bajo el régimen centralista, el artículo 6º de las Bases Constitucionales de 1835 estableció que el ejercicio del Poder Ejecutivo residiría en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecería la ley constitucional. Fue en la Cuarta y en la Sexta de las Siete Leyes Constitucionales de 1836 que se incluyó la regulación del proceso electoral para el presidente. En los artículos 1º al 4º de la Cuarta Ley Constitucional y 14, fracción XI, de la Sexta Ley Constitucional, se estableció que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominaría presidente de la República, duraría ocho años y se elegiría de la manera siguiente:

El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirían el presidente de la República en junta del Consejo y Ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarían directamente a la Cámara de Diputados.

Ésta al día siguiente escogería tres individuos de los especificados en dichas ternas y remitiría la terna resultante a todas las juntas departamentales, las que debían elegir un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación y remitiendo en pliego certificado el acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la secretaría de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad para las juntas departamentales la falta de cumplimiento a lo prevenido.

El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirían las dos cámaras, abrirían los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarían una comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (respecto a su validez o nulidad), realice la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen. Discutido y aprobado el dictamen en el Congreso General reunido, se declararía presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

Se debía expedir un decreto declaratorio de la elección, el cual se publicaría solemnemente por el gobierno y se comunicaría al interesado para que se presentara a otorgar el juramento y a tomar posesión el día 2 del próximo enero.

Tocaba a las juntas departamentales hacer las elecciones de presidente de la República, miembros del Supremo Poder Conservador, senadores e individuos de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, según estaba prevenido en las respectivas leyes constitucionales.

En las Bases Orgánicas de 1842, los artículos 158 al 164 regularon el proceso electoral presidencial. El 1 de noviembre del año anterior a la renovación del presidente de la República, cada Asamblea departamental, por mayoría de votos, y en caso de empate conforme disponían las mismas Bases, emitiría los sufragios para presidente por una persona que reúna las calidades requeridas para ejercer esta magistratura. El acta de esta elección se remitiría por duplicado y en pliego certificado a la Cámara de Diputados y, en su receso, a la Diputación Permanente. El día 2 de enero del año en que debía renovarse el presidente, se reunirían las dos cámaras y abrirían los pliegos, regularían los votos, calificarían las elecciones conforme a los artículos 164 y 168, y declararían presidente al que hubiere reunido mayoría absoluta de sufragios.

Si no había mayoría absoluta, las cámaras debían elegir presidente de entre los dos que tuvieran mayor número de votos. Si había más de dos que excedieran en votos, pero en número igual a los demás, el presidente sería elegido entre estos. Si no había mayoría respectiva, y entre los que reunieran menos votos hubiere dos o más que tengan igual número, pero mayor que el resto, las cámaras para hacer la elección de presidente, elegirían entre estos últimos uno que compita con el primero. Todos estos actos se ejecutarían en una sola sesión.

Las votaciones se debían hacer por mayoría absoluta de votos; en caso de empate se repetiría la votación, y si volviere a resultar, decidirá la suerte. En el “Voto particular” de Mariano Otero al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 señaló:

Por un vicio de nuestras leyes, las elecciones primarias, ora sean tan tumultuosas como cuando sin exigir ningún previo requisito se admiten todos los votos, y votos que la multitud repite cuantas veces quiere para asegurar el triunfo; ora sean más ordenadas por medio de la previa expedición de las boletas, siempre se verifican sin que los ciudadanos se reúnan en cuerpo, y sólo a simple mayoría respectiva de votos. Pasando después estas elecciones por otros dos grados, en los que se exigen ya la mayoría absoluta para la formación del Colegio Electoral y el nombramiento del elector o del diputado, tenemos de esta manera, y sin tomar en cuenta las causas morales que tan poderosamente contribuyen a producir muy malos resultados, que nuestras elecciones han sido siempre indirectas de tercer grado; y sometiendo este procedimiento a un cálculo muy sencillo, resulta que un diputado puede representar como voto de la mayoría el de dos respecto de ciento, o cuando más, y eso en un supuesto muy favorable y extraordinario, el de trece respecto del mismo número. Me habrá dispensado el Congreso que insista especialmente en un punto cuyo interés me parece superior al de todos los otros, y que para robustecer la fuerza de mis indicaciones buscara autoridades, nunca tan necesarias como cuando se trata de introducir una novedad. Por lo que hace al medio de mejorar los vicios que he atacado, yo expondría lo que me parece más conveniente si al salir del sistema adoptado fuésemos a consignar el nuevo en la Constitución, lo cual en mi concepto sería muy peligroso. Porque de facto, sea que el Congreso adoptara los medios admitidos en 1842 para la representación de todos los intereses, o que prefiera cualquier otro método, es evidente que vamos a entrar en el camino de las innovaciones, que se harán ensayos, y esto me basta para opinar que no los verifiquemos en la Constitución sino por medio de una ley. Porque yo creo firmemente, señor, y esto puede aplicarse a muchos otros puntos, que la Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si es posible ninguno disputable. Salvado en la Constitución el principio de que las elecciones sean precisamente populares; si buscando la mejor entre las combinaciones que esta base determina atinamos con ella, esta ley, que será para la República una adquisición preciosísima, por su bondad práctica vendrá a ser tan inmutable y respetada como el mismo código fundamental. Si por el contrario, se necesitaren hacer sucesivos cambios y mejoras en ella, esto no abrirá de nuevo la discusión de la Constitución ni apresurará su ruina. Por tales motivos, propongo al Congreso que deje a una ley el arreglo del sistema electoral y la designación de la forma en que sobre las bases constitucionales hayan de verificarse las elecciones de presidente, senadores, diputados y ministros de la Corte de Justicia.

El artículo 18 del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 estableció que por medio de leyes generales se arreglarían las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el artículo 8º de esta Acta. Mas en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario, ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción

civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.

En su artículo 76, la Constitución Federal de 1857 estableció que la elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la Ley Electoral. El 12 de febrero de 1857 se expidió la Ley Orgánica Electoral correspondiente.

El 17 de diciembre de 1857 se publicó el Plan de Tacubaya que abolía la Constitución de 1857, pero dejaba a Comonfort en el poder. Juárez y algunos diputados fueron encarcelados y Comonfort terminó, como veremos, uniéndose al Plan, así como algunos estados de la República. Cabe destacar que los legisladores federales se pronunciaron mediante una protesta en contra del citado Plan y de la adhesión de Comonfort, “el segundo caudillo de Ayutla”, al mismo. La protesta de los legisladores invitaba a los gobernadores y a las legislaturas de los estados a permanecer fieles a sus promesas, rechazando el Plan de Tacubaya y aprestasen sus fuerzas para restablecer el orden constitucional en el país.¹

Fue calificado en 1862 por don Javier Aguilar de Bustamante, miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, como una “comedia de compadres”: “Ella es verdaderamente una espresion de la sociedad media que se denomina partido moderado, y al que llamo *bailador*”.²

El Plan de Tacubaya³ señalaba que la mayoría de los pueblos no había quedado satisfecha con la Constitución de 1857 debido a que no había sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad. Siendo que la República necesitaba de instituciones análogas a sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, y que la fuerza armada no debía sostener lo que la nación no quería y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, se declaraba:

1. Desde esa fecha cesaba de regir en la República la Constitución de 1857.
2. Acatando el voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del Exmo. Sr. presidente D. Ignacio Comonfort para presidente de la República, continuaba encargado del mando supremo con facultades omnímodas para pacificar a la Nación y arreglar los diversos ramos de la administración pública.
3. A los tres meses de la adopción del Plan por los Estados en que actualmente se hallaba dividida la República, el encargado del poder ejecutivo convocaría un congreso extraordinario, sin más objeto que el de formar una constitución que fuere conforme con la voluntad nacional y garantizare los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha constitución, antes de promulgarse, se sujetaría por el Gobierno al voto de los habitantes de la República.

¹“Protesta de la representación nacional contra el atentado del 17 de diciembre”, en El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, tomo III, pp. 1030 y ss.

²A Javier Aguilar de Bustamante, *Ensayo político, literario, teológico dogmático*, México, Tip. de Sixto Casillas, 1862, p. 26.

³Se puede consultar el Plan de Tacubaya, en Román Iglesias González (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1998.

4. Sancionada con este voto, se promulgaría expidiendo en seguida por el Congreso la ley para la elección de presidente constitucional de la República. En el caso de que dicha Constitución no fuera aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volvería al Congreso para que se reformara en el sentido del voto de esa mayoría.
5. Mientras tanto se expide la Constitución, el Exmo. Sr. presidente procedería a nombrar un Consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los estados, que tendría las atribuciones que señalaría una ley especial.
6. Cesaban en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden al Plan.

Don Félix Zuloaga⁴ expidió un manifiesto el 17 de diciembre⁵ dirigido a la población en donde señalaba que al promover la revolución contra la Constitución de 1857, no había sido guiado por interés personal. Sostenía que los males que sufría la patria a consecuencia de la Constitución eran las razones que lo obligaban a tomar las armas en su contra.

Don Ignacio Comonfort decidió secundar el Plan de Tacubaya.⁶ Para ello expidió el Manifiesto del Exmo. Sr. presidente, aceptando el Plan de Tacubaya⁷ en donde sostenía que como Jefe del Ejército restaurador de la libertad, proclamado en Ayutla el 1 de marzo de 1854, no creía que había hecho más que seguir el impulso de una revolución nacional y haber cooperado a la ejecución de un plan que era el voto de la República entera. Afirma Comonfort que al aceptar la dictadura que ponía en sus manos el Plan de Tacubaya, debía a las fuerzas que lo habían proclamado y a la República una manifestación ingenua y leal que aleje todo temor acerca de la duración indefinida y del ensanche abusivo de su poder. El dictamen de un Consejo compuesto de las personas que ofrezcan mejores garantías a la sociedad, por su saber, por su probidad y por su patriotismo, moderaría el ejercicio de las facultades discrecionales de que fuere absolutamente necesario usar durante el tiempo en que permanezca sin constituirse la nación, cuyo periodo será, afirma Comonfort, el más limitado posible, oyendo el juicio del Consejo.

⁴Don Félix Zuloaga nació en Alamos, Sonora en 1813 y trasladado a Chihuahua al poco tiempo. El 8 de octubre de 1834 recibió el nombramiento de teniente de guardia nacional en el batallón de cazadores y se ocupó de la campaña de los indios bárbaros hasta 1837. Fue nombrado teniente de ingenieros el 14 de julio de 1836. Ascendió a capitán el 5 de noviembre de 1841 y a teniente coronel el 26 de enero de 1843. Participó activamente en la defensa del país en contra de la invasión estadounidense dirigiendo la fortificación de Monterrey. Fue regidor y alcalde constitucional de Chihuahua. En 1854 combatió la revolución de Ayutla. Falleció en 1898 en la Ciudad de México. Véase Manuel Rivera Cambas, *Los gobernantes de México*, México, Imp. de J.M. Aguilar Ortiz, 1873, tomo 2, pp. 540-541. Asimismo, *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 6a. ed., México, Porrúa, 1995, sub voce Zuloaga, Félix María.

⁵“Manifiesto del General en Jefe de la primera brigada del ejército, esponiendo los motivos que lo obligaron a pronunciarse en contra de la Constitución de 1857”, en Román Iglesias González (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998.

⁶Una amplia explicación del origen del Plan de Tacubaya en Manuel Payno, “Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858”, en Manuel Payno, *Obras completas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tomo VIII, 2000, pp. 33-96.

⁷“Manifiesto del Exmo. Sr. presidente, aceptando el Plan de Tacubaya”, en Román Iglesias González (int. y rec.), *Planes políticos...*, op. cit.

Destaca una promesa de Comonfort: que el Consejo de Gobierno se ocuparía en sus primeras sesiones de formar la ley provisional que habría de observarse hasta que la Constitución se promulgase.

El 11 de enero de 1858, nuevos levantamientos nombraron como jefe a Zuloaga y desconocieron a Comonfort, ya que se consideraba que éste no respondía a las pretensiones de los conservadores.⁸ El general D. J. de la Parra⁹ se dirigió a los habitantes de la Ciudad de México destacando que hacía veinticinco días que la guarnición de la capital se había pronunciado por el Plan Regenerador de Tacubaya que tan unánimemente había sido acogido por la mayoría de la nación. Por desgracia el Jefe del Ejecutivo, que fue el más entusiasta en sostenerlo, adoptó un sistema de vacilación que puso en alarma a cuantos lo secundaron, haciendo desconfiar de las promesas que hizo en su manifiesto como garantía de él.

El general de la Parra decidió, apoyado de las fuerzas a su mando, modificar el artículo 2° del Plan de Tacubaya, eliminando a Ignacio Comonfort del Mando Supremo de la Nación, y proclamando como general en jefe del Ejército Regenerador al señor don Félix Zuloaga, “quien está decidido á salvar á la patria, conservando su religion, la incolumidad del ejército y las garantías de los mexicanos”.¹⁰

Una vez restablecido el orden, se procedería a organizar al Poder Ejecutivo nombrándose un presidente interino de la República por una junta compuesta de un representante por cada departamento, nombrada por el propio Zuloaga.

El general de la Parra finalizaba su manifiesto modificador al Plan de Tacubaya destacando que *unión y orden* “es lo que os recomienda quien, á la cabeza de las fuerzas de su mando, no tiene otra ambición que asegurar la paz y la organizacion de un Gobierno que dé garantías y haga la felicidad de este desgraciado pais”.¹¹

Las fuerzas conservadoras encabezadas por los generales Luis G. Osollo¹² y Miguel Miramón¹³ se enfrentaron a las tropas leales a Comonfort durante los días del 13 al 20 de enero, abandonando Comonfort la Ciudad de México y el país,¹⁴ renunciando a la

⁸José Luis Soberanes Fernández, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, III, 1991, p. 235.

⁹Modificación al Plan de Tacubaya, México, enero 11 de 1858.-J. de la Parra, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, á cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 3 y 4.

¹⁰*Ibidem*, p. 3.

¹¹*Ibidem*, p. 4.

¹²Sobre éste véase Rosaura Hernández Rodríguez, *El General conservador Luis G. Osollo*, México, Jus, 1959.

¹³Sobre él consúltese a José Fuentes Mares, *Miramón, el hombre*, México, Joaquín Mortiz, 1974, y a Carlos González Montesinos, *Por Querétaro hacia la eternidad. El general Miguel Miramón en el Segundo Imperio*, México, Impresión Comunicación Gráfica, 2000.

¹⁴Si bien posteriormente regresaría para prestar servicios militares al gobierno de Juárez, su presencia sería discutida ampliamente. Falleció el 13 de noviembre de 1863 en una acción militar. Véase sobre el tema a Rosaura Hernández, “Comonfort y la intervención francesa”, en *Historia mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XIII, núm. 1, julio-septiembre, 1963, pp. 59-61. Véase también Ray F. Broussard, “El regreso de Comonfort del exilio”, en *Historia mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVI, núm. 4, abril-junio, 1967, p. 72.

presidencia, la que fue asumida por Benito Juárez en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 79 de la Constitución,¹⁵

A partir de entonces podemos hablar de dos gobiernos: el liberal de Juárez y el conservador de Zuloaga.

Juárez publicó un manifiesto por el que restableció el gobierno constitucional y dio inicio a la Guerra de Reforma. Mientras tanto, en la capital, una comisión de representantes de los departamentos designó a Zuloaga como presidente y éste tomó posesión de su cargo el 23 de enero, previo solemne *Te-Deum* celebrado en la catedral.¹⁶ A partir de entonces podemos hablar de dos gobiernos: el liberal de Juárez y el conservador de Zuloaga.

Anunció Zuloaga la instalación de un Consejo de representantes y el deber de expedir a la brevedad posible una ley orgánica que haga posible algún orden legal y prepare la reunión de un Congreso para que constituya definitivamente al país. Esa ley orgánica sería el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858. Se dio inicio a la expedición de una serie de disposiciones que dieron marcha atrás a las Leyes de Reforma y buscaron organizar a la República.¹⁷

El 15 de junio de 1858 los señores miembros del Consejo de Gobierno don Bernardo Couto como su presidente, don Juan Nepomuceno de Vértiz y Delgado, secretario, y don José Ma. Andrade, secretario, le enviaron al ministro de Gobernación, don Luis Gonzaga Cuevas, el proyecto del Estatuto Orgánico provisional de la República,¹⁸ en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º parte 4ª, del decreto de 25 de enero de ese año, el cual había sido aprobado por el Consejo de Estado.

El Estatuto establece que el Gobierno de la nación¹⁹ era republicano y que no había en la República más soberanía que la de la nación toda, ni se ejercía ningún acto de la potestad legislativa, sino por la autoridad general. Es decir, el Poder Legislativo residía en el Ejecutivo, no existiendo el Poder Legislativo como cuerpo separado de los otros poderes.²⁰ Se establecía además que don Félix Zuloaga como presidente interino era el Jefe Supremo de la Nación. Sus facultades eran las que le atribuían el Plan de Tacubaya, reformado en México. El uso de dichas facultades se regiría por el Estatuto.²¹

Restablecida la República Federal después de la caída tanto del gobierno de Zuloaga como del Segundo Imperio, el Plan de la Noria, suscrito por Porfirio Díaz en

¹⁵José Luis Soberanes Fernández, *op. cit.*, p. 236.

¹⁶*Ibidem*, p. 734.

¹⁷Una lista de las principales disposiciones legislativas del gobierno conservador de 1858 a 1860 se puede consultar en José Luis Soberanes Fernández, *op. cit.*, pp. 241-260. Un ejercicio similar respecto a la legislación liberal en José Antonio Caballero Juárez, "Juárez y la legislación liberal", en Patricia Galeana y Salvador Valencia Carmona, *Juárez Jurista*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.

¹⁸Citaremos como Estatuto. Su texto en Óscar Cruz Barney, *La República Central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Porrúa, 2011.

¹⁹"Gobierno de México" en el borrador.

²⁰Estatuto, artículo 13.

²¹Estatuto, artículo 14.

noviembre de 1871, contendría disposiciones sobre la elección presidencial; lo mismo el Plan de Tuxtepec, reformado el 21 de marzo de 1876 en Palo Blanco, suscrito también por Porfirio Díaz. El texto original del artículo 81 establece:

“La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.”

El artículo 81 no ha sufrido reformas.

Artículo 81

Texto constitucional vigente

81 *Artículo 81.* La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.²²

²²Artículo original, *DOF*: 05-02-1917.

Artículo 81

Comentario por **Manuel González Oropeza**

¿Elección directa o indirecta?

81

Un gran prócer mexicano, Francisco Zarco, escribió en 1861 el significado de ser electo para el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

La Presidencia no es una recompensa, no es un ascenso, es el cargo más difícil, el mandato más delicado que el pueblo confía al ciudadano que cree más apto, que le inspira mayor confianza. A la primera magistratura puede ser elevado un hombre nuevo si así quiere el pueblo; pero la presidencia, el buen sentido, el instinto del bien, hace indispensable que el pueblo para juzgar el porvenir se apoye en el conocimiento del pasado.²³

El sistema de elección presidencial fue indirecto en primer grado y en escrutinio secreto desde la Constitución de Apatzingán de 1814 hasta 1917, con diversas variantes, a través de un colegio electoral que resolvía en definitiva las candidaturas propuestas por diversos medios. La elección directa del presidente se propuso por vez primera por Ignacio Comonfort ante el Congreso Extraordinario Constituyente de 1856; con él varios distinguidos diputados apoyaron la elección directa, pero no se instauró, sino hasta la Constitución de 1917; su ley electoral fue promulgada el 6 de febrero de 1917.

Particularmente, en la Constitución de Apatzingán, el Poder Ejecutivo colegiado que se estableció era designado por el Congreso, de esta manera se designó a José María Morelos. Algunas constituciones estatales de la primera República Federal, como la de Oaxaca de 1825, siguieron la tradición de que el Ejecutivo estatal fuese nombrado por el Congreso, operando como un Colegio Electoral. De la misma manera, el Congreso Constituyente de 1823 designó al Poder Ejecutivo colegiado depositado en Guadalupe Victoria, Negrete y Nicolás Bravo.

El Acta Constitutiva de 1824 determinó que serían las legislaturas de los estados quienes elaborarían una terna, la cual, una vez votada, enviarían al Congreso de la Unión, quien por su parte, en la discusión de la Constitución del mismo año; en el proyecto consultaba que cada legislatura propusiera a cuatro candidatos, dos oriundos del estado en cuestión y dos nacidos fuera del estado, pero con suficiente prestigio como para ser seleccionados por la legislatura respectiva. De estos cuatro candidatos, la legislatura designaría tres propietarios y uno suplente. La discusión final redujo el

²³Francisco Zarco, "Primera Plana", *El Siglo XIX*, martes 18 de junio de 1861.

número de candidatos a dos, uno nativo del estado y otro originario fuera del mismo, para que enviara a ambos candidatos al Congreso de la Unión, el cual tendría que esperar que, por lo menos, las dos terceras partes de las legislaturas totales del país hubiesen enviado sus candidatos para discutir y votar.

La selección del presidente se reservaba a la Cámara de Diputados, elemento de representación popular por antonomasia; el Senado no participaba, ya que los estados a través de sus legislaturas, ya habían formulado los candidatos. La Cámara de Diputados escogía por mayoría de sufragios al presidente de la República; el siguiente candidato con mayor número de votos sería el vicepresidente. En caso de empate, la propia Cámara decidía el desempate. De la misma manera, cualquier problema relacionado con la votación, como que ningún candidato obtuviera la mayoría, sería resuelto por la misma Cámara.

Con la desaparición del sistema federal y de las legislaturas de los estados, las Siete Leyes Constitucionales de 1836 basan la elección indirecta del presidente en el mismo procedimiento, pero en sentido inverso, obligando la selección a través de ternas que cada órgano del gobierno central formulaba; por consiguiente, el Consejo de Ministros, el Senado y la Suprema Corte formulaban una terna cada uno para la elección del presidente. Las ternas formuladas se enviarían a la Cámara de Diputados y ésta decidiría una sola de entre todas las presentadas, que sometería posteriormente a las juntas departamentales, las cuales seleccionarían por votación mayoritaria quién sería el presidente y el vicepresidente. La calificación la haría la Cámara de Diputados.

A partir de 1843, fue popular que en México se erigiera un Poder Electoral tanto a nivel central como posteriormente en el renovado sistema federal, por ejemplo, en algunas entidades federativas como Querétaro y Tlaxcala. En 1843, las Bases Orgánicas organizaron escrupulosamente las elecciones en el Título VIII de la siguiente manera:

Secciones de 500 habitantes elegían en las juntas primarias a un elector. Los electores secundarios de un departamento se escogerían uno entre cada 20 electores primarios y formarían el Colegio Electoral. Sin embargo, para la elección presidencial, esta Constitución centralista estableció un proceso bastante descentralizado, por el cual cada Asamblea Departamental escogería un candidato que lo enviaría a la Cámara de Diputados, y las dos cámaras del Congreso harían el cómputo y elegirían al presidente.

A partir de 1857, se presentaron peticiones para transformar las elecciones en directas; sin embargo, el presidente de la Comisión de Constitución, Ponciano Arriaga, criticó acerbamente el sistema directo que ya había sido utilizado experimentalmente para las elecciones de los diputados, al cual veía como una fuente de vicios y corruptelas, por lo que rechazó la elección directa para el presidente. No obstante, Francisco Zarco, Marcelino Castañeda e Ignacio Ramírez pensaron lo contrario. Zarco fue más explícito en su defensa y, aunque aceptó que la experiencia de elección directa de los diputados había sido un fracaso, mencionó que la elección del presidente era sustancialmente distinta, pues el carácter único del titular del Poder Ejecutivo federal no se

parecía al de un órgano colegiado como el del Congreso, donde las facciones enquistadas en los distritos electorales podían con mayor facilidad manipular la elección de diputados.

Zarco continuó manifestando que como el presidente está alejado de los intereses regionales, no le afectaban las manipulaciones elaboradas por las facciones en una elección directa. Igualmente, Marcelino Castañeda consideró que dicha elección del presidente acercaba a ese funcionario al pueblo y lo legitimaba en su actuación.

Por su parte, Ignacio Ramírez también apoyó la elección directa del presidente, manifestando que ese sistema ayudaría a la formación y consolidación de los partidos políticos, sugiriendo que la elección directa requiere más la genuina participación de los partidos políticos en contraste con la indirecta que descansa en un colegio electoral que sustituye la participación de los partidos políticos. En definitiva, consideraba que la elección directa era más compatible con un sistema republicano donde el pueblo elige directamente a sus autoridades.

Ramírez alude que el Congreso observa una animadversión hacia la soberanía popular y su acción en las instituciones. Recuerda que el Congreso Constituyente había votado por la supresión del juicio por jurado y que ello reflejaba el rechazo hacia la participación directa del pueblo en las instituciones.

La corrupción y la manipulación del pueblo en las elecciones directas eran idénticas situaciones que podían suceder con mayor facilidad en las elecciones indirectas a través de un Colegio Electoral, aseveró Ramírez finalmente.

En contraste, Arriaga y León Guzmán argumentaron por la elección indirecta, ya que consideraban que era muy difícil que hubiese un candidato a la Presidencia verdaderamente popular en todo el país, por lo que era necesario que fuera electo de manera indirecta, respetando a los estados en sus preferencias. De la misma manera, ante esta dificultad de que un candidato fuera popular en todo el país, la decisión de su elección caería bajo la decisión del Congreso, es decir, el Congreso organizado en Colegio Electoral, por lo que al final, la elección directa se transformaría en indirecta.

La Constitución de 1857 decidió que el presidente fuera electo de manera indirecta en los términos que determinara la ley electoral. Las elecciones primarias serían por sufragio popular y los electores lo serían por mayoría de votos. En las elecciones secundarias, el Colegio Electoral resolvería mediante votación secreta y con mayoría absoluta. En caso de no obtener dicha mayoría, el Congreso determinaría, como sucedió con las elecciones de 1871, donde Benito Juárez fue electo por última vez. Esta ley se promulgó en febrero de 1857 y en ella se establecieron juntas de distrito electoral, las cuales votaban por los electores quienes decidían sobre los candidatos a la presidencia. La decisión final la tomaba el Congreso de la Unión que votaba por mayoría a los candidatos de los electores.

En la doctrina de derecho constitucional del siglo XIX, se legitimó la elección indirecta del presidente. Eduardo Ruiz criticó la tendencia a la elección directa, pues consideraba que a través de ella era posible que este sistema generara demagogos que

engañaran a la población ignorante y, ante los problemas que produciría, sería el Congreso quien determinaría la elección, sometiendo la presidencia al Poder Legislativo.

Mariano Coronado consideró que la elección indirecta era la más compatible con los sistemas federales. No obstante, José María del Castillo Velasco no se dejó seducir por estas aparentes bondades, concluyó que los mismos vicios que tiene el sistema directo los tendría el indirecto de elección.

La presidencia: por la vía electoral o por otros medios

Quizá la complicada estructura de la elección indirecta de las elecciones presidenciales, que requerían de un país en paz y con pleno desarrollo, evitó que fuera una realidad, ya que otros medios fueron utilizados para acceder a la presidencia, desde las revoluciones con sus interminables “planes” hasta las presiones para hacer renunciar al presidente en funciones por jefes máximos. Las renunciaciones al cargo de presidente han sido también prolijas y no han faltado casos donde el Congreso da golpes de Estado y los presidentes les retornan el favor. En realidad, el complejo sistema electoral que idealmente daba participación a todos los sectores políticos y sociales del país fue una meta por alcanzar que siempre se vio sin concreción ante la desbordante y violenta realidad de los militares ambiciosos, de los políticos oportunistas, así como de los partidos políticos oligárquicos. En el siguiente cuadro se resumen algunos datos de interés sobre las elecciones de los presidentes mexicanos:

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1824, 10 de octubre	Guadalupe Victoria (Manuel Félix Fernández)	El 1 de octubre el Congreso computó los votos estatales para la elección de presidente, cuya mayoría absoluta recayó en Guadalupe Victoria.	Nicolás Bravo	El segundo lugar en los resultados electorales ocupa la Vicepresidencia, que en esta ocasión recae en Nicolás Bravo.
1828, 1 de septiembre	Manuel Gómez Pedraza	Obtuvo 11 votos de las legislaturas, entre ellas: Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.	Vicente Guerrero, 9 votos	Tras el Motín de la Acordada y el saqueo del Parián, Gómez Pedraza renuncia al cargo el 3 de diciembre de 1828. El Congreso de la Unión anula la elección “cediendo al clamor popular”; el 9 de enero de 1829 un nuevo Congreso declara presidente a Vicente Guerrero y vicepresidente a Anastasio Bustamante.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1829, 4 de abril	Vicente Guerrero		Anastasio Bustamante	El 4 de diciembre el vicepresidente Bustamante se pronuncia a favor del Plan de Jalapa. El 16 de diciembre el Congreso desconoce a Guerrero como presidente. Vicente Guerrero es capturado en Oaxaca en 1831 y ejecutado el 14 de febrero de ese año.
1829, 18 de diciembre	José María de Bocanegra			Designado por el Congreso, a solicitud de Vicente Guerrero, se hace cargo del gobierno de manera interina.
1829, 23 de diciembre	Pedro Vélez, Luis Quintanar y Lucas Alamán (Presidente: Vélez)	Consejo de Gobierno		Designado por el Congreso, a consecuencia del golpe militar.
1830, 1 de enero	Anastasio Bustamante	Encabeza golpe de Estado.		Asume el cargo en tanto que es vicepresidente y autor del golpe de Estado contra Guerrero. Ratificado por el Congreso.
1832, 14 de agosto	Melchor Múzquiz			Designado por el Congreso, a solicitud de Bustamante, para ocupar el gobierno entre agosto y diciembre de 1832.
1832, 24 de diciembre	Manuel Gómez Pedraza	Reassume la Presidencia.		Llega al poder gracias a la sublevación de Antonio López de Santa Anna. De acuerdo con los Convenios de Zavaleta, firmados el 22 de diciembre de 1832, debe concluir el periodo para el cual debió ser electo, entre 1829-1833, a pesar del decreto de anulación de su elección hecho por el Congreso en 1828. Concluye su gobierno el 1 de abril de 1833.
1833, 1 de marzo	Antonio López de Santa Anna		Valentín Gómez Farías	Son electos presidente y vicepresidente en marzo por las legislaturas estatales, para desempeñar los cargos a partir de abril; sin embargo, Santa Anna dejó el poder en manos del vicepresidente, por motivos de salud.
1833, 1 de abril	Valentín Gómez Farías	Asume el cargo por ausencia del titular		
1833, 16 de mayo al 24 de abril de 1834, y de abril de ese año a enero de 1835	Antonio López de Santa Anna	Asume el cargo tras volver a la capital. Santa Anna cierra el Congreso el 14 de mayo de 1834.		Durante todo el año de 1833 Gómez Farías y Santa Anna se alternan en la titularidad del Ejecutivo federal, por las ausencias del segundo. La última ocasión tras un autogolpe de Estado, al adoptar el Plan de Cuernavaca.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1835, 28 de enero	Miguel Barragán			El Congreso lo nombra presidente interino, tras la “renuncia” de Santa Anna, quien se retira a su hacienda en Veracruz. Ocupa el cargo entre enero de 1835 y febrero de 1836. Entre julio y septiembre de 1835 se discute la adopción de una nueva forma de gobierno; el 9 de septiembre se publica una ley para anunciar que el Congreso General se había convertido en Constituyente. El 23 de octubre se aprobaron las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana, con lo cual se anunciaba el fin del sistema federal y la adopción del sistema centralista.
1836, 27 de febrero	José Justo Corro		La elección de Corro se llevó a cabo por “cédulas” y obtuvo 51 votos contra 12 de Parres, 18 de Nicolás Bravo y uno de Mangino.	Designado por el Congreso.
1837, 19 de abril	Anastasio Bustamante			Designado por el Congreso de acuerdo con las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836.
1839, 20 de marzo	Antonio López de Santa Anna			Designado por el Supremo Poder Conservador, Santa Anna prestó juramento al cargo por escrito, pues estaba convaleciente luego de la pérdida de su pierna, por la defensa del Puerto de Veracruz tras la invasión francesa de 1838, conocida como “Guerra de los Pasteles”.
1839, 10 de julio	Nicolás Bravo	Asume el cargo por nueve días, por ausencia de Santa Anna, en lo que llega el nuevo presidente.		Lo hace en razón de que en ese mismo año Santa Anna lo llamó para asumir la presidencia del Consejo en ausencia de Bustamante.
1839, 19 de julio	Anastasio Bustamante			Designado por el Congreso; para septiembre de 1841 solicitó licencia para combatir una sublevación de Santa Anna.
1841, 22 de septiembre	Francisco Javier Echeverría			Se hace cargo del Poder Ejecutivo, por ausencia del presidente y por ser el miembro más antiguo del Consejo. Queda “encargado del gobierno de la República”.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1841, 10 de octubre	Antonio López de Santa Anna	39 votos de 44 de un Colegio Electoral, integrado por dos representantes de cada estado, que para esta fecha se han denominado departamentos.		La Junta de Representantes de los Departamentos es quien hace la designación, de acuerdo con el sistema centralista y las Bases de Tacubaya. Meses más tarde, Santa Anna solicita licencia por motivos de salud.
1842, 26 de octubre	Nicolás Bravo	Designado por Santa Anna por medio del Consejo de Representantes de los departamentos.		Finaliza su interinato el 4 de marzo de 1843 por renuncia al cargo.
1843, 4 de marzo	Antonio López de Santa Anna	Reassume el cargo.		Santa Anna queda en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la República, como su presidente provisional, luego de restablecerse de sus males.
1843, 4 de octubre	Valentín Canalizo			Designado por Santa Anna y ratificado por el Congreso como presidente sustituto. A partir del 1 de febrero de 1844, el Congreso lo designa presidente interino constitucional hasta el 4 de junio del mismo año, cuando Santa Anna asume el cargo.
1844, 1 de febrero	Antonio López de Santa Anna			Elegido por las juntas departamentales el 1 de febrero de 1844. En septiembre de ese año solicita licencia para combatir la sublevación de Mariano Paredes y Arrillaga. En julio de ese año solicita recursos para emprender la expedición a Texas y recuperarla para México.
1844, 12 de septiembre	José Joaquín de Herrera	Ante la ausencia de Canalizo, Herrera rinde protesta como presidente interino por nueve días.		
1844, 21 de septiembre	Valentín Canalizo			Designado por el Senado a solicitud de Santa Anna.
1844, 7 de diciembre	José Joaquín de Herrera			La elección de Herrera casi fue por unanimidad del Senado; ocupa el cargo entre 1844 y 1846. Elegido por las juntas departamentales el 1 de agosto de 1845 como presidente constitucional de México.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1846, 4 de enero	Mariano Paredes y Arrillaga			Designado por una Junta reunida al efecto; ratificado luego por el Congreso. Ante el ejército de San Luis Potosí se subleva el general Paredes y toma posesión de la Presidencia el día 4 de enero, a las 11:30 h. en el salón de la Cámara de Diputados. El 13 de mayo el Congreso de Estados Unidos declara de manera formal la guerra a México.
1846, 28 de julio	Nicolás Bravo			Designado por el Congreso, se hace cargo del Poder Ejecutivo en ausencia del presidente.
1846, 6 de agosto	José Mariano Salas			Nombrado por los jefes golpistas, tras su pronunciamiento en la Ciudadela por el federalismo y la restitución de la Constitución de 1824.
1846, septiembre	Antonio López de Santa Anna		Valentín Gómez Farfás	Elegido por el Congreso Extraordinario, Santa Anna ocupa la Presidencia, mientras que para la vicepresidencia interina se designa a Gómez Farfás. Este se hace cargo del Poder Ejecutivo en ausencia del presidente, pues Santa Anna estaba exiliado en Cuba. Gómez Farfás desempeña el cargo de presidente interino mientras Santa Anna combate a los estadounidenses en San Luis Potosí y La Angostura, en Saltillo (octubre de 1846-febrero de 1847).
1847, 2 de abril	Pedro María Anaya	Presidente sustituto durante dos ocasiones (abril-mayo, noviembre 1847-enero 1848).		Designado por el Congreso, pues se había suprimido la vicepresidencia a solicitud de Santa Anna.
1847, 20 de mayo	Antonio López de Santa Anna			Retoma su cargo y jura en la Villa de Guadalupe Hidalgo. Se juran la Constitución de 1824 y las reformas de 1847: Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada el 18 de mayo y jurada el 21 del mismo mes. Solicita licencia para combatir en la guerra México-Estados Unidos en septiembre de 1847.
1847, 16 de septiembre	Manuel de la Peña y Peña			Ante la renuncia de Santa Anna como titular del Ejecutivo, Peña y Peña, como presidente de la Suprema Corte de Justicia, asume la Presidencia de manera interina entre septiembre y noviembre de 1847.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1847, 13 de noviembre	Pedro María Anaya			Es designado por el Congreso para desempeñar el cargo de manera interina.
1848, 8 de enero	Manuel de la Peña y Peña			De nueva cuenta es designado por el Congreso para asumir el cargo, ahora por ser el decano de la Suprema Corte de Justicia. Desempeña esta función hasta que se llevan a cabo elecciones a mediados del año de 1848. Establece la sede de los poderes federales en Querétaro.
1848, 3 de junio	José Joaquín de Herrera	Elegido por las legislaturas estatales.		Al saber el resultado de la elección, renunció por motivos de salud; el Congreso insistió en que asumiera el cargo, pero de nuevo se negó. Ante esta nueva negativa, se le obligó a asumir el cargo, pues su falta de aceptación acarrearía males mayores. Para cumplir con el mandato, se apoyó en varios colaboradores, como Mariano Riva Palacio y Mariano Otero.
1851, 15 de enero	Mariano Arista			Elegido por el Congreso, puesto que ningún candidato había obtenido mayoría absoluta en las legislaturas estatales. Renuncia al cargo el 6 de enero de 1853.
1853, 6 de enero	Juan Bautista Ceballos	Presidente de la Suprema Corte de Justicia. De acuerdo con los artículos 96 y 99 del Proyecto de Reforma de 1840, se designa a Juan Bautista Ceballos como presidente constitucional interino.		Se encarga del Poder Ejecutivo como presidente de la Suprema Corte de Justicia. Ratificado por el Congreso. Para congraciarse con Santa Anna, disolvió el Congreso. Renuncia al cargo el 8 de febrero de 1853 tras un golpe de Estado, cuando se forma una junta de notables constituida por representantes del clero, el ejército, los magistrados, los propietarios, los comerciantes, los industriales y los mineros. Esta junta designaría al presidente, quien gobernaría un año y después correspondería a un nuevo Congreso el destino de la Nación.
1853, 8 de febrero	Manuel María Lombardini	Nombrado por los Oficiales Mayores de la Secretarías de Estado.		De los cuatro señores oficiales mayores de las Secretarías de Estado, eligen a Lombardini como depositario del Supremo Poder Ejecutivo. Ellos fueron José López Uruga, Manuel Robles Pezuela, Manuel María Lombardini y Teodosio Lares. Ocupa el cargo hasta la llegada de Santa Anna desde Colombia.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1853, 20 de abril	Antonio López de Santa Anna	Nombrado por los jefes conservadores del Plan del Hospicio del 20 de octubre de 1852.		Gobernó de forma dictatorial, sin ningún programa político ni apoyo a los conservadores que lo habían traído de vuelta al país. Renuncia formalmente al cargo el 9 de agosto de 1855.
1855, 15 de agosto	Martín Carrera	Nombrado por mayoría de una Junta de Representantes de los Departamentos.		El 1 de marzo de 1854 se lanza el Plan de Ayutla, impulsado por Juan N. Álvarez, en donde se exigía el cese de Santa Anna, el nombramiento de un nuevo presidente y convocar a un Congreso Constituyente. A este plan se unieron Ignacio Comonfort, Melchor Ocampo y Benito Juárez, entre otros liberales puros. Renuncia al cargo el 11 de septiembre de 1855.
1855, 12 de septiembre	Rómulo Díaz de la Vega	Una Junta de Representantes lo nombra presidente interino.		
1855, 4 de octubre	Juan N. Álvarez	De acuerdo con el artículo 2 del Plan de Ayutla, modificado el 11 de marzo en Acapulco, el general Álvarez asume el cargo.		Una Junta de Representantes lo nombra presidente interino. Designado por representantes de toda la República, según el Plan de Ayutla. Renuncia el 21 de enero de 1858.
1855, 11 de diciembre	Ignacio Comonfort	Designado por Juan N. Álvarez como presidente sustituto entre diciembre de 1855 y noviembre de 1857.		Promulgación de la Constitución Política de la República Mexicana el 5 de febrero de 1857.
1857, 1 de diciembre	Ignacio Comonfort	Electo presidente constitucional de acuerdo a la Constitución de 1857. Luego da un golpe de Estado, con el Plan de Tacubaya (21 de enero de 1858), y es elegido por las juntas de distrito, según la Constitución, para ocupar el cargo para el periodo 1857-1861.	Félix Zuloaga	Durante su gobierno se suscita la Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma, entre liberales y conservadores, coexistiendo un gobierno de cada bando. Félix Zuloaga reclama la Presidencia, pero es removido el 23 de diciembre de 1858.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1858, 23 de enero	Félix María Zuloaga		Benito Juárez*	Nombrado por una Junta de Representantes de los Departamentos, llamada también Junta de Notables del Gobierno Conservador. Gobierna del 23 de enero al 23 de diciembre. Benito Juárez, en su papel de presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1858-1861, asumió la titularidad del Poder Ejecutivo durante varios años, al no haber condiciones para convocar a elecciones, y lo hizo bajo facultades extraordinarias que la misma Constitución preveía. [*]
1858, 24 de diciembre	Manuel Robles Pezuela		Benito Juárez*	Asume el gobierno como jefe del golpe militar contra Zuloaga.
1859, 21 de enero	José Mariano Salas		Benito Juárez*	Nombrado por una Junta de Notables del Gobierno conservador; gobierna por diez días.
1859, 2 de enero	Miguel Miramón		Manuel Robles Pezuela Benito Juárez*	Gobierna hasta el 24 de enero.
1859, 24 de enero	Félix María Zuloaga	Gobierna por decisión de Miramón en dos ocasiones: del 24 al 31 de enero y del 28 de diciembre de 1860 a mayo de 1862.	Benito Juárez*	
1859, 2 de febrero	Miguel Miramón	Gobierna por decreto de Zuloaga, del 2 de febrero de 1859 al 13 de agosto de 1860 y del 15 de agosto al 24 de diciembre de 1860.	Benito Juárez*	
1860, 13 de agosto	José Ignacio Pavón		Benito Juárez*	Se hace cargo del Poder Ejecutivo en ausencia del presidente conservador, por acuerdo de la Junta de Representantes de los Departamentos
1862, 25 de junio	Juan Nepomuceno Almonte, Juan Bautista Ormachea y Ernáiz José Mariano Salas		Benito Juárez*	Designados por la Junta Superior de Gobierno. Ocupan el cargo entre el 25 de junio de 1862 y el 20 de mayo de 1864. El 20 de abril de 1862 Juan N. Almonte se declara presidente con el apoyo de Francia.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1863, 21 de mayo	Juan Nepomuceno Almonte		Benito Juárez*	Lugarteniente del emperador. Nombrado por Maximiliano de Habsburgo
1864, 9 de abril	Maximiliano de Habsburgo	En esta fecha jura el cargo de emperador.	Benito Juárez*	Se presentó ante el Ayuntamiento de México y el Arzobispo de México. Nombrado por una asamblea de notables (una convención de 215 personas) y por unas "actas populares". Es fusilado por órdenes de Juárez el 19 de junio de 1867.
1858-1867	Benito Juárez	Se hace cargo del Poder Ejecutivo, por ausencia del presidente a partir del 19 de enero de 1858.		Por las legislaturas de los estados, mientras se halla itinerante la capital del país. Electo presidente para el cuatrienio 1861-1865, no obstante, es interrumpido por la intervención francesa.
1867, junio	Benito Juárez	Electo por 7,422 votos.	Porfirio Díaz recibe en esta elección 2,709 votos, en tanto que otros candidatos reciben 289 sufragios.	Después de la restauración de la República, Juárez consigue una amplia victoria en las elecciones, tras la publicación de la convocatoria a elecciones del día 14 de agosto de 1867.
1871, 12 de octubre	Benito Juárez	5,837 votos consiguen la reelección de Juárez.	Sebastián Lerdo de Tejada recibe 2,864 votos. Porfirio Díaz recibe 3,555 votos.	Como ningún candidato recibe la mayoría de votos, una segunda vuelta es resuelta por el Congreso de la Unión, recibiendo Juárez 108 votos contra tres de Díaz. Decreto del Congreso que declara presidente al C. Benito Juárez el 12 de octubre de 1871. Los partidarios de Díaz se sublevaron contra Juárez por medio del Plan de la Noria, enarbolando el constitucionalismo y la no reelección. Juárez muere el 18 de julio del año siguiente. Lerdo de Tejada ocupaba la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que al fallecer Juárez, asumió la titularidad del Poder Ejecutivo.
1872, 19 de julio	Sebastián Lerdo de Tejada	Recibe 9,520 votos.	Porfirio Díaz recibe 604 votos Otros candidatos reciben 136 votos.	Se restablece el Senado el 13 de noviembre de 1874.
1876, 28 de octubre	Sebastián Lerdo de Tejada	Obtiene 8,288 votos, lo que representaba 90% de la votación.	Porfirio Díaz José María Iglesias.	Díaz encabeza la Rebelión de Tuxtepec, en la que desconoce a Lerdo de Tejada. Por su parte, Iglesias, como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desconoce los resultados, pues no se llevaron a cabo las

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1876, 20 de noviembre	Juan N. Méndez	Segundo en Jefe del Ejército Tuxtepecano.		elecciones en todo el territorio nacional, debido a la rebelión de Tuxtepec. En función de lo que marca la Constitución de 1857, declara que asumirá la Presidencia de manera interina hasta convocar a elecciones, según el Plan de Salamanca. Ni Iglesias ni Lerdo resisten las revueltas por todo el país; Lerdo renuncia al cargo e Iglesias abandona el país.
1876, 23 de noviembre	Porfirio Díaz Mori			Ocupa la Presidencia por instrucciones de Porfirio Díaz y de acuerdo con los artículos contenidos en el Plan de Tuxtepec.
1877, 5 de febrero	Porfirio Díaz Mori	Asume la Presidencia. El resultado de la elección fue de 11,475 votos a su favor (lo que equivale a 95.97% del total) y 483 a favor de otros candidatos.		Asume la presidencia de acuerdo con el Plan de Tuxtepec, la cual cede a Juan N. Méndez del 11 de diciembre de 1876 al 17 de enero de 1877. Asume el poder de presidente provisional de acuerdo con el artículo 6° del Plan de Palo Blanco.
1880, 1 de diciembre	Manuel González	Contabilizando 11,528 votos, el 76.72% de la votación.	Los otros candidatos fueron Justo Benítez, Ignacio Mejía, Trinidad García de la Cadena, Manuel María Zamacona e Ignacio L. Vallarta.	La no reelección proclamada en el Plan de Tuxtepec hace que se organice la elección de 1879.
1884, 1888, 1892, 1896, 1900, 1904	Porfirio Díaz Mori	En el año de 1884, Díaz recibe 15,776 votos a favor; 289 votos para otros contendientes. Para la elección siguiente, obtiene 16,662 votos a favor; el otro candidato, sólo 48.	Nicolás Zúñiga y Miranda. Nicolás Zúñiga y Miranda. Contendieron también José Yves Limantour, Bernardo Reyes y Nicolás Zúñiga y Miranda, sin obtener ningún voto.	Imposición de Porfirio Díaz, se inaugura el “tapadismo” y el “dedazo”. Reelección continua tras reformar la Constitución y permitir de manera legal la permanencia en el poder, tanto federal como estatal. En 1904, se amplía el periodo presidencial a seis años. Nicolás Zúñiga y Miranda desde 1892 se postuló como candidato independiente; tras ser derrotado, denunció fraude; se declaró a sí mismo “presidente legítimo de México”; siguió participando en las elecciones de 1911 incluso hasta 1924.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
		En 1892 obtuvo 17,277 votos, contra 21 de Nicolás Zúñiga y Miranda. Para 1896 obtuvo el 100% de votos, contabilizándose 17,416. En 1900, repitió el 100% con 17,091 votos.	Nicolás Zúñiga fue su opositor, sin ningún voto.	
		En 1904, de nuevo consiguió el 100% de los sufragios, contabilizados en 19,008.		
1910	Porfirio Díaz Mori	La elección primaria se llevó a cabo el 26 de junio de 1910 y la secundaria, el 10 de julio del mismo año. Díaz recibe 18,625 votos.	Francisco I. Madero compite en la elección, pero es encarcelado durante la campaña, acusado de los delitos de rebelión e insultos a la autoridad. Aún encarcelado, Madero recibe 196 votos.* Algunas fuentes señalan que otros candidatos participantes fueron: José Yves Limantour (un voto), Teodoro Dehesa (un voto), Valentín Reséndis (dos votos) y Vicente Sánchez G. (un voto), éstos últimos como candidatos independientes. *Otra fuente señala que Madero obtuvo 789 votos, lo que equivalía a 2.04% del total.	Se crean los partidos Reeleccionista, que apoya a Díaz, y el Antireeleccionista, que apoya a Madero. Desde los Estados Unidos lanza el Plan de San Luis Potosí para derrocar a Díaz mediante una revolución. En mayo de 1911, se suscriben los Tratados de Ciudad Juárez, en donde Díaz renuncia a la Presidencia. El 25 del mismo mes Díaz formalizó su renuncia ante el Congreso.
1911, 25 de mayo	Francisco León de la Barra	Asume la presidencia de manera interina y convoca a nuevas elecciones		Termina su interinato el 5 de noviembre de ese año.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1911, 6 de noviembre	Francisco I. Madero	Recibe 98% de la votación, con 19,997 sufragios.	Francisco León de la Barra recibe 87 votos; Emilio Vázquez Gómez, 16 votos, y otros candidatos, 46 sufragios.	El 19 de diciembre de 1911 se promulga la ley electoral que reconoce por primera vez a los partidos políticos y establece el sufragio secreto. Se funda el Partido Constitucionalista Progresista y se reconocen los partidos Católico, Liberal y Antireeleccionista. El presidente Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez son asesinados por órdenes de Huerta tras la Decena Trágica (9 al 18 de febrero de 1913), el 22 de febrero.
1913, 19 de febrero	Pedro Lascuráin	Asume la presidencia durante 45 minutos.		Para brindar legalidad al gobierno de Victoriano Huerta, Lascuráin asume el Ejecutivo, para finalizar cediéndoselo.
1913, 19 de febrero	Victoriano Huerta	Golpe de Estado.		El 26 de marzo de 1913 se aprueba el Plan de Guadalupe contra Huerta. El 9 de diciembre de 1913 el Congreso anula la elección a petición del mismo Huerta. Más tarde, Huerta disuelve el Congreso. La lucha constitucionalista de Carranza consiguió la renuncia de Huerta el 15 de julio de 1914.
1914, 16 de julio	Francisco S. Carvajal y Gual			Como Secretario de Relaciones Exteriores, recibió la presidencia interina al renunciar Huerta a la presidencia. Ocupa el cargo entre el 16 de julio y el 13 de agosto de 1914.
1913, 26 de marzo	Venustiano Carranza			De acuerdo con el Plan de Guadalupe en su artículo 5, Venustiano Carranza se encarga interinamente del Poder Ejecutivo. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista
1917, 1 de mayo	Venustiano Carranza	Recibe 797,305 votos.	Pablo González recibe 11,605 votos, en tanto que Álvaro Obregón consigue 4,007 votos.	Con la nueva Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, el 2 de julio de 1918 se dicta una nueva ley electoral en donde se agregaron requisitos de alfabetización para votar. Carranza es asesinado en Tlaxcalatongo, Puebla, el 21 de mayo de 1920.
1920, 24 de mayo	Adolfo de la Huerta	El Congreso lo nombra presidente interino por 224 votos.		Se expide el Plan de Agua Prieta que desconoce a Carranza. Obregón es acusado de sedición y se le busca para encarcelarlo, en un episodio similar al de Díaz con Madero.
1920, 5 de septiembre	Álvaro Obregón	Obtuvo 1,131,751 votos (95% del total de la votación).	Alfredo Robles Domínguez recibe 47,440 votos.	

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1924, 6 de julio	Plutarco Elías Calles	Recibe 1'340,634 votos.	Nicolás Zúñiga y Miranda obtiene 2,357 votos. Ángel Flores recibe 252,599 votos.	Respetando la no reelección se convocó a estas elecciones. Durante este gobierno comenzó la Guerra Cristera.
1928, 1 de julio	Álvaro Obregón	Recibe 1'670,453 votos.	No existe contrincante.	El 1 de octubre de 1927 se realizó un intento de golpe de Estado, organizado por miembros del ejército contrarios a la reelección de Obregón. Francisco Rufino Serrano y Barbeytia fue detenido en Cuernavaca ese mismo día y al trasladarlo a México, fue asesinado en Huitzilac el día tres del mismo mes; Arnulfo R. Gómez fue perseguido por el ejército hasta que fue apresado el 4 de noviembre de 1927, procesado por un juicio sumario y fusilado al amanecer en Teocelo. Por lo anterior, Álvaro Obregón fue el único candidato que llegó a la elección de julio de 1928, obteniendo la totalidad de los votos. El 17 de julio de 1928 José de León Toral comete el magnicidio en contra de Obregón.
1928, 30 de noviembre	Emilio Portes Gil	Presidente interino. El Congreso lo nombra por 227 votos.		Calles convoca a reunión de militares para su reconocimiento.
1929, 17 de noviembre	Pascual Ortiz Rubio	Primeras elecciones "oficiales", organizadas por el Partido Nacional Revolucionario (PNR). Ortiz Rubio recibe 1'948,848 votos.	José Vasconcelos es su contrincante por el Partido Antirreeleccionista, recibiendo 110,979 votos. Pedro Rodríguez Triana recibe 23,279 votos. Aarón Saenz recibe 22,102 votos.	Sufre un atentado luego de su toma de posesión el 5 de febrero de 1930. Ortiz Rubio renuncia el 2 de septiembre de 1932.
1932, 3 de septiembre	Abelardo L. Rodríguez	Presidente sustituto nombrado por el Congreso.		Convoca a elecciones, cubre el periodo restante del gobierno de Ortiz Rubio (casi dos años). La propuesta del presidente sustituto se hizo por el grupo parlamentario del partido en el que militaba el presidente a sustituir, en este caso el PNR. Se aprueba el periodo presidencial de seis años.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1934, 1 de julio	Lázaro Cárdenas del Río	Recibe 2'250,000 votos (98.18% del padrón total).	Antonio I. Villarreal consigue 24,395 votos. Adalberto Tejeda Olivares obtiene 16,037 votos. Hernán Laborde logra conseguir 539 votos.	Durante su sexenio, el 30 de marzo de 1938 el PNR se transforma en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) con el establecimiento de sectores; se crea el Partido Acción Nacional (PAN) en 1939.
1940, 7 de julio	Manuel Ávila Camacho	Recibe 2'276,641 votos.	Juan Andreu Almazán del Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN) recibe 151,101 votos. Rafael Sánchez Tapia obtiene 9,840 votos. Daniel Hernández Celaya consigue 9,840 votos.	Durante su gobierno, México participa en la Segunda Guerra Mundial con el Escuadrón 201.
1946, 7 de julio	Miguel Alemán Valdés	Recibe 77.9% de la votación nacional, que corresponde a 1'786,901 votos.	Ezequiel Padilla Peñaloza (PDM) recibe 19.33% de la votación con 443,357 votos. Jesús Agustín Castro recibe 29,337 votos y Esteban Baca Calderón, 33,952 votos.	El PRM se transforma en el Partido Revolucionario Institucional (PRI). En 1948, se crea el Partido Popular Socialista (PPS) y en 1952 se crea el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM).
1952, 6 de julio	Adolfo Ruiz Cortines	Recibe 2'713,745 votos.	Miguel Henríquez Guzmán (FPPM) recibe 579,745 votos; Efraín González Luna (PAN) contabiliza 285,55 votos y Vicente Lombardo Toledano (PPS), 72,482 votos.	Durante su sexenio se aprobó el voto de la mujer.
1958, 6 de julio	Adolfo López Mateos	Obtiene 6'767,754 votos a favor.	Luis Héctor Álvarez, del PAN, recibe 705,303 votos.	
1964, 5 de julio	Gustavo Díaz Ordaz	Recibe 88% de la votación, contabilizando 8'368,446 votos.	José González Torres, del PAN, contabilizó el 11% de la votación, consistente en 1'034,337 sufragios.	
1970, 5 de julio	Luis Echeverría Álvarez	Recibe 85% de la votación, consistente en 11'708,065 sufragios.	Efraín González Morfín del PAN obtiene 14% de los votos, consistente en 1'945,070 sufragios.	En 1971 se crea el PDM, mientras que el PST se crea en 1973, reconociéndose su existencia legal hasta 1978.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1976, 4 de julio	José López Portillo	Recibe 88% de la votación, con un total de 16'727,993 votos.	No tiene contendiente.	
1982, 4 de julio	Miguel de la Madrid Hurtado	Recibe 70.9% de la votación, consistente en cerca de 16'748,006 sufragios.	El PAN postuló a Pablo Emilio Madero, quien obtuvo 15.68% de la votación, con 3'700,045 sufragios. Arnoldo Martínez Verdugo (PSUM) obtuvo 821,995 votos; Ignacio González Gollás (PDM) consiguió 433,886 votos; Rosario Ibarra de Piedra (PRT) alcanzó 416,448 votos; Cándido Díaz Cerecero (PST) logró 342,005 votos; Manuel Moreno Sánchez (PS) obtuvo 48,413 votos.	
1988, 6 de julio	Carlos Salinas de Gortari	Recibe 50.36% de la votación, consistente en 9'641,329 sufragios.	Por una coalición de partido bajo el nombre de Frente Democrático Nacional, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano recibió oficialmente 31.1% de la votación (5'956,988 sufragios) y Manuel de Jesús Clouthier, por el PAN, obtuvo 17.07% de la votación (3'267,159 sufragios). Otros candidatos: Gumersindo Magaña (PDM) obtuvo 199,484 votos, María del Rosario Ybarra de la Garza consiguió 80,052 votos; Heberto Castillo Martínez, del PMS, declinó a favor de Cárdenas Solórzano un mes antes de las elecciones.	En 1994, hay crisis nacional por el homicidio de distintos líderes y la revuelta zapatista en Chiapas. Las elecciones de 1988 han sido las más controvertidas de la época contemporánea.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
1994, 21 de agosto	Ernesto Zedillo Ponce de León	Recibió 48.69% de la votación, con 17'181,651 sufragios.	El PAN logró 25.92% de la votación con el candidato Diego Fernández de Cevallos (9'146,841 votos), y el PRD, 16.59% con Cuauhtémoc Cárdenas como candidato (5'852,134 sufragios). Otros candidatos fueron Cecilia Soto González (PT), Jorge González Torres (PVEM), Rafael Aguilar Talamantes (PFCRN), Álvaro Pérez Treviño (PARM), Marcela Lombardo Otero (PPS) y Pablo Emilio Madero (PDM).	Zedillo Ponce de León se convertiría en el último de los 12 presidentes consecutivos del PRI.
2000, 2 de julio	Vicente Fox Quesada	Candidato de la oposición (PAN) recibió 15'988,544 votos, que representaron 42.52% de la votación total.	Francisco Labastida Ochoa del PRI obtuvo 13'576,189 votos; Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano obtuvo 6'259,018 votos, que representó 16.64% de la votación total. También participaron Gilberto Rincón Gallardo PDS, Manuel Camacho Solís (PCD) y Porfirio Muñoz Ledo (PARM).	Primer triunfo de un partido de oposición (PAN).
2006, 2 de julio	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	Obtuvo, tras una reñida contienda, 35.89% de la votación total, con 15'000,284 sufragios.	El candidato del PRD, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo 35.33% de la votación, con 14'756,350 sufragios; el candidato del PRI, Roberto Madrazo Pintado obtuvo 22.26% de la votación, con 9'301,441 sufragios.	La disputa por la presidencia de la República fue resuelta en la Sala Superior del TEPJF, luego de diversas movilizaciones por parte del candidato del PRD al no aceptar los resultados de la jornada electoral y exigir el recuento de votos.

FECHA DE ELECCIÓN	NOMBRE DEL PRESIDENTE	RESULTADOS	CONTRINCANTES	COMENTARIOS
2012, 1 de julio	Enrique Peña Nieto	Obtuvo 38.21% de la votación, equivalente a 19'226,748 sufragios.	Patricia Mercado (PSD) obtuvo 1'128,850 votos. Roberto Campa Cifrián consiguió 401,804 votos. Andrés Manuel López Obrador, del PRD, obtuvo el 31.59% (15'896,999 sufragios); Josefina Vázquez Mota, del PAN, obtuvo 25.41% (12'786,647 votos), y Gabriel Quadri de la Torre, del PNA, obtuvo 2.29% (1'159,662 votos).	De nuevo, el PRI obtuvo la Presidencia luego de 12 años de alternancia política.

Judicialización de la elección presidencial

Aunque la organización electoral de los Estados Unidos de América no influyó en México, donde desde 1917, existe el sufragio directo y cada ámbito de gobierno organiza sus propias elecciones, la justicia electoral de esa nación condujo los primeros pasos de nuestro país para restringir el escrutinio judicial en los problemas electorales; es decir, para auto-restringir a los tribunales ordinarios del conocimiento de los conflictos electorales, calificando a éstos como “cuestiones políticas”, fuera del alcance de la administración de justicia y siendo más pertinente su solución por órganos políticos, como los congresos o las legislaturas. En este aspecto, la elección presidencial no fue una excepción:

A pesar de los excesos y vicios que se descubrieron en la elección presidencial de los Estados Unidos en el año 2000, desde sus orígenes constitucionales, Alexander Hamilton calificó el sistema indirecto de elección como excelente, pues el Colegio Electoral es electo popularmente y no constituye un cuerpo permanente sino coyuntural a cada elección.²⁴ Además, según Hamilton, las cualidades de los miembros del Colegio Electoral harían un proceso electoral maduro, pero basado en la voluntad popular. No obstante, tanta excelencia apartó el escrutinio judicial sobre los procesos electorales en los orígenes del sistema de los Estados Unidos. Sin embargo, ya desde 1840, estos sabios electores se convirtieron en simples agentes partidistas y el sistema de cómputo ha generado en ocasiones empates que se tienen que resolver por el Congreso.²⁵

²⁴*The Federalist Papers*, núm. 68, Nueva York, New American Library, 1961, p. 412.

²⁵La elección de 1800 en la que empataron Thomas Jefferson y su contrincante, y posterior homicida de Hamilton en un duelo, Aaron Burr. De la misma manera, el sistema indirecto de los Estados Unidos ha generado situaciones en las que el voto popular es mayor que el voto dentro del Colegio Electoral, por lo que resulta presidente quien menos votos populares obtuvo. Tales han sido los casos de las elecciones presidenciales de 1824 con Andrew Jackson y John Quincy Adams, así

Este desarrollo histórico de los Estados Unidos influyó sobre México y tuvo sus orígenes en el caso “Luther vs. Borden 48 US 1” (1849), decidido por la Suprema Corte de los Estados Unidos el 3 de enero de 1849 sobre la legitimidad de la legislación de Rhode Island y de su gobernador, que fue puesta a prueba por la rebelión de Thomas Wilson Dorr en 1842, por su partido popular contra el gobierno del estado. La controversia planteada consistió en decidir cuál de los dos gobiernos era el legítimo en el estado, cuestión que la Suprema Corte decidió no resolver por considerarla un asunto político. En casos posteriores,²⁶ fue el primero en sugerir la no justiciabilidad de las cuestiones políticas con las siguientes palabras:

El terreno de la Corte es, solamente, decidir sobre los derechos de los individuos, no investigar sobre cómo el Ejecutivo y sus colaboradores desarrollan sus obligaciones, en las cuales éstos tienen discreción. Cuestiones que en su naturaleza son políticas o que están encomendadas al Ejecutivo, por la Constitución y las leyes, y nunca pueden ser ventiladas en esta Corte.²⁷ Esta idea es popular en los orígenes de la justicia de los Estados Unidos, en la cual la autoridad doctrinal de Emmerich de Vattel y su obra escrita en 1758, *El Derecho de Gentes o Principios de la Ley Natural*, había delineado cierta frontera entre el derecho justiciable por los tribunales y la política entendible por los otros órganos políticos.²⁸

Vattel fue un autor popular y muy difundido en las postrimerías del siglo XVIII, citado ampliamente en los casos judiciales de la década de 1790, armonizó claramente con la idea de los constituyentes de los Estados Unidos de América en considerar que el Poder Judicial debería estar alejado de la política y restringirse a las cuestiones propiamente judiciales de determinación de los derechos de individuos:

La determinación de Alexander Hamilton en *El Federalista* (1788), número 78, respecto a que el Poder Judicial es el “menos peligroso” para la Constitución, por no tener poder sobre el presupuesto, como el Congreso, ni sobre la fuerza armada, como el presidente, pues su único poder es el del “juicio” en las resoluciones que dicta,²⁹ hacía que en el ámbito de su competencia no estuvieran las cuestiones electorales o políticas. Por ello, no estaba permitido que los tribunales sustituyeran su juicio o discreción por la de los legisladores o autoridades políticas en los estados; Roger Taney, el rival de John Marshall, no

como la elección de 1876 entre Rutherford Hayes y Samuel Tilden, quien perdió la presidencia a pesar de haber obtenido más de 300 mil votos populares más.

²⁶“Martin vs. Mott 25 US 19” (1827) versó sobre la exclusiva facultad del presidente de los Estados Unidos para decidir cuándo había una situación de emergencia que ameritaba el envío de la movilización del Ejército; “Foster vs. Nielson 27 US 253” (1829), donde el Tratado de Límites con España fue incluido en el ámbito de las cuestiones políticas, pues la determinación de las fronteras corresponde igualmente al presidente.

²⁷“Marbury vs. Madison 5 US 170” (1803).

²⁸Robert Lowry Clinton, *Marbury vs. Madison and Judicial Review*, University Press of Kansas, 1989, p. 35.

²⁹Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *The Federalist Papers*, Nueva York, New American Library, 1961, p. 465.

pudo más que confirmar la misma tesis en su resolución sobre Luther, y lo siguió haciendo en posteriores precedentes.³⁰

En México, la ley del 19 de mayo de 1875 instauró la soberanía del Colegio Electoral de los Congresos y las legislaturas, poniendo fin a la intervención de la Suprema Corte de Justicia en las disputas electorales:

Como es bien sabido, este sistema cambió notablemente en la reforma al artículo 99 constitucional, publicada el 22 de agosto de 1996, por la cual se instauró el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal como la máxima autoridad para resolver en definitiva las impugnaciones sobre las elecciones federales de miembros del Congreso de la Unión, así como para calificar la elección del presidente de la República. De la misma manera, en esa misma fecha se reformó el artículo 41 constitucional, para establecer un organismo autónomo del Estado que estaría encargado de las elecciones federales, incluyendo la del presidente, y que sería el responsable de calificar las elecciones federales de los miembros del Congreso de la Unión y, tratándose del presidente, el cómputo inicial de su elección en cada uno de los distritos uninominales (artículo 41, fracción III), pero corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizar el cómputo final de la elección presidencial, una vez resueltas las impugnaciones que en su caso se hubiesen presentado (artículo 99, fracc. II).

Volviendo a la decisión del caso “Luther vs. Borden”, ésta parecía obvia:

El uso del auxilio federal era una atribución exclusiva del presidente de los Estados Unidos y la Suprema Corte de Justicia no tenía facultades para decidir sobre la oportunidad de la medida, ni para reconocer o, en su caso, desconocer a los dos poderes constituidos simultáneamente en el estado de Rhode Island, debido al conflicto electoral que los originó.³¹ Según este presidente de la Suprema Corte, correspondería al Congreso decidir sobre la legitimidad de las autoridades en Rhode Island, tal como lo sugeriría de la misma manera Benito Juárez en 1870 acerca del ejercicio de la facultad del auxilio federal.³² La garantía de la forma republicana de gobierno, establecida en el artículo IV, sección 4, de la Constitución de los Estados Unidos,³³ que había sido argumentada en el caso Luther era, por naturaleza, una garantía exigible ante los órganos políticos de gobierno. La influencia de estas ideas en México fue patente a partir de la jurisprudencia formada por Ignacio Luis Vallarta, quien cita la resolución Luther en el amparo Salvador Dondé de 6 de agosto de 1881.³⁴ Sin embargo, fuera del precedente explicado, la tesis de no justiciabilidad de cuestiones políticas se ha alejado del ámbito electoral en el país que lo originó: Estados Unidos, para circunscribirse a algunos problemas de política exterior, como la naturaleza

³⁰Pennsylvania vs. Wheeling & Belmont Bridge Co. 59 US 421 (1856). R. Kent Newmyer, *The Supreme Court under Marshall and Taney*, AHM Publishing Corporation, 1968, p. 108.

³¹Joan Biskupic y Elder Witt, *Guide to the US Supreme Court*, tomo I, 3a. ed., Washington, Congressional Quarterly Press, 1996, p. 227.

³²Manuel González Oropeza, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, 2a. ed., México, UNAM, 1983, pp. 45-46.

³³“Los Estados Unidos garantizarán a cada Estado de la Unión, una forma republicana de gobierno (...)”.

³⁴Ignacio L. Vallarta, *Cuestiones constitucionales. Votos que como presidente de la Suprema Corte de Justicia dio en los negocios más notables resueltos por este Tribunal de enero a diciembre de 1881*, tomo III, México, Porrúa, 1975, pp. 254 y 255.

de ciertos tratados internacionales,³⁵ o a la compatibilidad del referéndum en un gobierno representativo,³⁶ o cuando se trata de la expulsión de extranjeros, o cuando se traten cuestiones relacionadas con el proceso de terminación de un Tratado Internacional.³⁷

A diferencia de México, las elecciones en los Estados Unidos son indirectas en segundo grado y aunque la American Bar Association ha propuesto desde 1980 la adopción de elecciones populares directas, no ha prosperado la sugerencia, pues los partidos políticos nacionales se han opuesto, ya que sus maquinarias partidistas pueden establecer mecanismos y requisitos de control en las elecciones primarias. Las elecciones primarias son la etapa en la cual se resuelve sobre quiénes serán los candidatos del partido para una elección, por lo que su importancia para el proceso electoral es muy grande. Por ello, desde 1903, el estado de Wisconsin comenzó a regular el procedimiento de las primarias, seguido inmediatamente por los demás estados en años posteriores.³⁸

Durante la época posterior a la Restauración, poco después de la Guerra Civil, la segregación racial en materia política fue elaborada en virtud de leyes que aplicaban impuestos, o pruebas de que los votantes no eran analfabetas.

En un principio, las elecciones primarias se consideraron fuera de la regulación y de la justiciabilidad, tal como se resolvió en el caso “United States vs. Newberry 256 US 232” (1921). Pero cuando Texas excluyó a los afroamericanos de participar en las primarias del Partido Demócrata, la Suprema Corte declaró inconstitucional dicha disposición, por ser contraria a la Enmienda Catorce que establece la igualdad ante la ley, particularmente en el caso “Nixon vs. Herndon 273 US 536” (1927).

Cuando la segregación provino no de una ley estatal, sino de una política del Comité Ejecutivo del Partido Demócrata en Texas, la discriminación se privatizó, pero aun así, la Suprema Corte intervino declarando inconstitucional dicha práctica, aunque proviniese de una organización partidista, sin importar que no fuera una autoridad. “Nixon vs. Condon 286 US 73” (1932).³⁹ Este precedente es interesante, muestra de la regulación y el sometimiento de los partidos políticos al proceso jurisdiccional.

³⁵Es el caso del Tratado de Libre Comercio que no fue aprobado siguiendo el procedimiento constitucional de ratificación de tratados internacionales, pero que tampoco fue analizado por la Suprema Corte en su constitucionalidad, pues la consideró como una cuestión política. Made in the USA Foundation vs. United States 534 US 1039 (2001). Moses David Breuer, “Casting a Constitutional Controversy as a Non-Justiciable Political Question: Made in the USA Foundation vs. United States”, 27 *Brooklyn Journal of International Law* 1029, 2002. Demetrios G. Metropoulos, “Constitutional Dimensions of the North American Free Trade Agreement”, *Cornell International Law Journal*, vol. 27: Iss. 1, Article 3. invierno 1994.

³⁶Cuando una medida fue votada en referéndum y afecta los intereses de una corporación, la Suprema Corte se ha rehusado a decidir sobre la constitucionalidad de la medida, ante la existencia de un gobierno representativo. Pacific Status Telephone and Telegraph Co. vs. Oregon 223 US 118 (1912).

³⁷Cuando James E. Carter decidió dar por terminado el Tratado de Amistad con Taiwán para celebrar otro tratado con China, algunos miembros del Congreso sometieron su controversia ante la Suprema Corte, ya que en su consideración, los tratados al ser ratificados en su formación por el Senado e implementados por ley del Congreso, el presidente debería igualmente respetar esta participación del Congreso ante la denuncia del tratado. Goldwater vs. Carter 444 US 996 (1979).

³⁸Daniel H. Lowenstein, *Election Law. Cases and Materials*, Durham, Carolina Academic Press, 1995, p. 318.

³⁹Paul R. Petterson, “Partisan autonomy or State regulatory authority? The Court as a mediator”, Ryden (ed.), *The U.S. Supreme Court and the Electoral Process*, 2a. ed., Washington, Georgetown University Press, p. 114.

Pero la Corte no declaró abiertamente las elecciones primarias como parte integrante del proceso electoral, sino hasta la resolución del caso “United States *vs.* Classic 313 US 299” (1941) seguida por “Smith *vs.* Allright 321 US 649” (1944) donde se incluyó a las primarias como parte integrante del proceso electoral, sujetas a las garantías previstas en las Enmiendas Catorce y Quince de la Constitución.⁴⁰

Pero erradicar esta inercia segregacionista en Texas fue muy difícil, todavía hasta 1953 se tuvo que librar la última batalla legal. En esa ocasión, una organización racista incrustada en el Comité Ejecutivo del Partido Demócrata, en el Condado de Fort Bend, la Texas Jaybird Association,⁴¹ argumentó que su elección primaria llevada a cabo en el condado, no implicaba ninguna acción estatal propiamente dicha, por lo que la Suprema Corte tuvo que intervenir en el caso “Terry *vs.* Adams 345 US 461” (1953), para cobijar cualquier tipo de selección en el proceso de nominación de candidatos, como parte del proceso electoral y, por lo tanto, sujeta a la regulación estatal y a la protección de los derechos consagrados en la Constitución. De esta manera, la cobertura jurisdiccional dentro del proceso electoral fue ampliada.

Como se aprecia, uno de los problemas que la justicia electoral ha enfrentado en los Estados Unidos es discernir hasta dónde puede la regulación del Estado y la Federación intervenir en el control de los actos y las decisiones de los partidos políticos, los cuales han insistido en su carácter de organizaciones privadas.⁴²

Por ello, en México se les incluyó en la Constitución como organismos de interés público, que tendrían mayor fundamentación para ser regulados y ser objeto de procesos jurisdiccionales desde las precampañas y demás actos tendientes a la jornada electoral. Pero la condición de partidos políticos, como organizaciones esenciales en la actualización de los derechos civiles de los ciudadanos, también les beneficia como una manifestación de la libertad de asociación, garantizada igualmente en la Primera Enmienda de la Constitución. Desde el caso de “Williams *vs.* Rhodes 393 US 23” (1968) la Suprema Corte determinó inconstitucionales las leyes electorales de Ohio, por restringir en los procedimientos de registro el acceso de partidos minoritarios, en este caso el denominado American Independent Party.⁴³

Aunque la Suprema Corte de ese país ha mantenido en diversas resoluciones la libertad de los partidos políticos, para que en las primarias se elija con libertad a los candidatos en los procesos electorales, ciertas facciones dentro de los mismos partidos tratan de obstaculizar la nominación de un determinado candidato, por la vía de cobrar una cuota de participación, a efecto de disminuir el número de electores simpatizantes. Esto ocurrió en las elecciones para senador en Virginia, donde el Partido Republicano

⁴⁰Enmienda XIV, sección 1: “Ningún Estado puede... negar a ninguna persona, dentro de su jurisdicción, la protección igualitaria de las leyes.” Enmienda XV, sección 1: “El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos para votar, no debe ser impedido o denegado por los Estados Unidos, ni por ningún Estado, a causa de raza, color o condición previa de servidumbre.”

⁴¹Esta organización tiene su origen desde 1888 y tiene entre sus objetivos agrupar el voto de individuos de raza blanca en torno al Partido Demócrata y excluir a los votantes negros que apoyan al Partido Republicano.

⁴²Lowenstein, *op. cit.*, pp. 297 y 298.

⁴³Paradójicamente era dirigido por un violador de derechos humanos, como lo fue George Wallace. Petterson, *op. cit.*, p. 116.

postuló a Oliver North como candidato, pero los republicanos moderados no vieron con simpatía su nominación, por lo que implementaron una cuota de 35 a 45 dólares para los republicanos electores. En el caso “Morse vs. Republican Party of Virginia 517 US 186” (1996), una Suprema Corte muy dividida resolvió que la cuota infringía la Ley de Derechos Civiles y anuló este tipo de requisitos para asistir a las elecciones primarias.

Al respecto se escribieron cuatro votos particulares de parte de los ministros William Rehnquist, Antonin Scalia, Anthony Kennedy y Clarence Thomas. Ellos consideraron que esas decisiones de los partidos políticos estaban fuera del alcance de la Ley de Derechos Civiles. El voto del ministro Kennedy, por ejemplo, retomó el precedente de “Democratic Party of the United States vs. Wisconsin ex.rel. La Follette 450 US 107” (1981) para definir la autonomía de los partidos políticos, en su derecho para fijar los límites del derecho de asociación y decidir quién puede o no participar en los asuntos partidistas.⁴⁴

Considero que en México este asunto se resolvería con base en la naturaleza de la garantía de asociación y de libertad de expresión que están previstas en la Constitución. Dichas garantías son derechos públicos subjetivos que no deben quedar al arbitrio de las organizaciones que son depositarias de su ejercicio y que por orden público ningún acuerdo de los partidos políticos puede suspender o disminuir el ejercicio de dichos derechos.

Desde un principio, la cuestión política fue definida en el contexto de las elecciones y sobre la legitimidad de la autoridad que resultaba de los comicios. Roger Taney, el innombrable presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos que legitimó la esclavitud en 1857, fue el mismo que decidió el caso Luther, pero, quizá a su pesar, se tuvo que fundar en la genialidad de John Marshall quien desde “Marbury vs. Madison 5 US 137” (1803) y otros dos casos posteriores,⁴⁵ fue el primero en sugerir la no justiciabilidad de las cuestiones políticas, tal como lo hemos mencionado con anterioridad.

Con respecto a las ideas de Vattel, afortunadamente tanto la Doctrina Carlos Calvo, inserta en la fracción I, del artículo 27 constitucional, y la reforma de 1996, han desterrado en lo general esta doctrina, así como la tesis de no justiciabilidad de las cuestiones políticas, por lo que ahora la elección del presidente de México es una materia judicial por disposición del artículo 99 constitucional. Esta decisión resulta importante por su dimensión, ya que si bien antes la política y el derecho no se combinaban, en la actualidad aspectos políticos del Estado son resueltos por instancias jurisdiccionales; juzgo que el proceso de judicialización debe avanzar en nuestro país y si ya ha abarcado instituciones como las garantías individuales, los conflictos de competencias constitucionales y la inconsistencia de las leyes con la Constitución, así como la calificación definitiva de la elección presidencial, podría también abarcar la investigación, determinación de culpabilidad política y acusación en el procedimiento de los juicios

⁴⁴*Ibidem*, p. 121.

⁴⁵“Martin vs. Mott 25 US 19” (1827) que versó sobre la exclusiva facultad del presidente de los Estados Unidos para decidir cuándo había una situación de emergencia que ameritaba el envío de la movilización del Ejército, y “Foster vs. Nielson 27 US 253” (1829), donde el Tratado de Límites con España fue incluido en el ámbito de las cuestiones políticas, pues la determinación de las fronteras corresponde igualmente al presidente.

políticos instaurados a los altos servidores, supliendo la labor partidista de una Cámara de Diputados, que investiga las infracciones graves a la Constitución y a las leyes federales, por una Suprema Corte que ya está facultada para investigar violaciones graves a los derechos humanos y a los procesos electorales (derechos políticos) ,según el artículo 97 constitucional, así como interpretar la Constitución que es una facultad matriz para poder determinar cuándo se ha infringido esta por un alto servidor público. El caso del juicio político puede modificarse para gozar de un juez político imparcial.

En los Estados Unidos, la Enmienda XII, aprobada en 1804, hace que la elección presidencial se haga con el candidato para la vicepresidencia, a efecto de evitar los antagonismos que surgían en ese país, y que también ocurrieron en el nuestro, para que el presidente tuviera un compañero de fórmula del mismo partido, en lugar de su contrincante, como lo padeció Thomas Jefferson con Aaron Burr.

Bibliografía

- BREUER, Moses David, “Casting a Constitutional Controversy as a Non-Justiciable Political Question: Made in the USA Foundation *vs.* United States”, *27 Brooklyn Journal of International Law* 1029, 2002.
- BISKUPIC, Joan y Elder Witt, *Guide to the US Supreme Court*, tomo I, 3a. ed., Washington, Congressional Quarterly Press, 1996.
- CLINTON, Robert Lowry, *Marbury vs. Madison and Judicial Review*, University Press of Kansas, 1989.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, 2a. ed., México, UNAM, 1983.
- HAMILTON, Alexander James Madison y John Jay, *The Federalist Papers*, Nueva York, New American Library, 1961.
- LOWENSTEIN, Daniel H., *Election Law. Cases and Materials*, Durham, Carolina Academic Press, 1995.
- METROPOULOS, Demetrios G., “Constitutional Dimensions of the North American Free Trade Agreement”, *Cornell International Law Journal*, vol. 27, núm. 1, Article 3, invierno de 1994.
- NEWMYER, R. Kent, *The Supreme Court under Marshall and Taney*, AHM Publishing Corporation, 1968.
- PETTERSON, Paul R., “Partisan autonomy or State regulatory authority? The Court as a mediator”, en David K. Ryden (ed.), *The U.S. Supreme Court and the Electoral Process*, 2a ed., Washington, Georgetown University Press, 2002.
- Social Sciences & Humanities Library Collections, *Latin American Election Statistics. Mexico: Elections and events*, disponible en <http://sshl.ucsd.edu/collecvtions/las/mexico/index.html>.
- VALLARTA, Ignacio L. *Cuestiones constitucionales. Votos que como presidente de la Suprema Corte de Justicia dio en los negocios más notables resueltos por este Tribunal de enero a diciembre de 1881*, tomo III, México, Porrúa, 1975.
- ZARCO, Francisco, “Primera Plana”, *El siglo XIX*, martes 18 de junio de 1861.

Artículo 81

Trayectoria constitucional

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

81